



<b>RADICADO:</b>	<b>080013105011-2014-00378-00 (EJECUTIVO CONTINUACIÓN - ORDINARIO LABORAL)</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUIS ALBERTO BUENDIA BARROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.</b>

## INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que, a través de auto de fecha 15 de noviembre de 2022, se liquidaron y aprobaron agencias en derecho, sin embargo, dicho auto contiene errores tipográficos que, en aras de garantizar la legalidad de las actuaciones y el debido proceso, se hace necesario subsanar. Sírvase proveer.

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**  
**SECRETARIA.**

**Barranquilla D.E.I.P. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Reza el artículo 286 del C. G. del P.

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera del texto original)*

Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia el despacho que, en el auto de fecha quince (15) de noviembre de 2022, publicado por estado No. 163 del dieciséis (16) de noviembre de 2022, contiene un error tipográfico al momento de realizar la liquidación de costas, tal como se evidencia a continuación:

*En sentencia de primera instancia de fecha 04 de abril de 2017, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, impuso costas en primera instancia a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; fijadas en la misma sentencia por un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717.00)**, es decir, el equivalente a un (1) SMLMV del año 2017.*

Se evidencia entonces que, de manera errónea se registró como demandada a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, cuando realmente se debía registrar **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.** la cual tiene las costas impuestas a favor.

De la misma manera, al momento de establecer a cargo de quien se causaron las agencias en derecho se registró:



- 1.- Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la parte demandante **VENTURA GORDON BARRETO**.....\$ 737.717.00
- 2.- Agencias en derecho en primera segunda instancia a cargo de la parte demandante **VENTURA GORDON BARRETO**.....\$908.526.00
- 3.-Total, Liquidación de Costas a cargo de la de la parte demandante **VENTURA GORDON BARRETO** ..... \$ 1.646.243.00

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a corregir el error consignado en cuanto que las costas están a cargo de la parte demandante, y en su lugar con el nombre demandante **LUIS ALBERTO BUENDIA BARROS**, y a favor de la demandada **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.** del auto de fecha de 15 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

*En sentencia de primera instancia de fecha 04 de abril de 2017, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, impuso costas en primera instancia a cargo del demandante **LUIS ALBERTO BUENDIA BARROS**; fijadas en la misma sentencia por un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717.00)**, es decir, el equivalente a un (1) SMLMV del año 2017.*

[...]

*En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera instancia, segunda instancia a cargo de la parte demandante **LUIS ALBERTO BUENDIA BARROS**, asciende a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.646.243.00)**.*

En consecuencia, procedo a Liquidar las Costas, así:

- 1.- Costas primera instancia..... \$ 737.717.00  
2. – Costas segunda instancia..... \$ 908.526.00

- 1.- Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la parte demandante **LUIS ALBERTO BUENDIA BARROS**.....\$ 737.717.00
- 2.- Agencias en derecho en primera segunda instancia a cargo de la parte demandante **LUIS ALBERTO BUENDIA**.....\$ 908.526.00
- 3.-Total, Liquidación de Costas a cargo de la de la parte demandante **LUIS ALBERTO BUENDIA BARROS**..... \$ 1.646.243.00

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera instancia, segunda instancia a cargo de la parte demandante **LUIS ALBERTO BUENDIA BARROS**, asciende a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.646.243.00)**.

Ahora bien, se observa que la Representante Legal Judicial de la empresa **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, ÁNGELA MARÍA SIERRA BUSTILLO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.780.881 expedida en San Juan (Bolívar) y Tarjeta



Profesional N° 107.528 del Consejo Superior de la Judicatura, en memorial debidamente aportado con fecha de agosto 02 de 2022, en el cual confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora **KAREN STELLA OBESO LARA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.140.831.739 expedida en Barranquilla y titular de la tarjeta profesional de abogado N° 232.302 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a dicha sociedad dentro del proceso de la referencia. En consecuencia se le reconocerá personería en el presente auto.

Asimismo, se ordenará que los demás numerales del auto aludido permanezcan incólumes.

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** corregir el error consignado en la parte motiva del auto de fecha 15 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

*En sentencia de primera instancia de fecha 04 de abril de 2017, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, impuso costas en primera instancia a cargo del demandante **LUIS ALBERTO BUENDIA BARROS**; fijadas en la misma sentencia por un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717.00)**, es decir, el equivalente a un (1) SMLMV del año 2017.*

[...]

*En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera instancia, segunda instancia a cargo de la parte demandante **LUIS ALBERTO BUENDIA BARROS**, asciende a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.646.243.00)**.*

En consecuencia, procedo a Liquidar las Costas, así:

1.- Costas primera instancia..... \$ 737.717.00  
2. – Costas segunda instancia..... \$ 908.526.00

1.- Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la parte demandante **LUIS ALBERTO BUENDIA BARROS**.....\$ 737.717.00

2.- Agencias en derecho en primera segunda instancia a cargo de la parte demandante **LUIS ALBERTO BUENDIA**.....\$ 908.526.00

3.-Total, Liquidación de Costas a cargo de la de la parte demandante **LUIS ALBERTO BUENDIA BARROS**..... \$ 1.646.243.00

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera instancia, segunda instancia a cargo de la parte demandante **LUIS ALBERTO BUENDIA BARROS**, asciende a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.646.243.00)**.

**SEGUNDO: ORDENAR** que los demás numerales del auto aludido permanecerán incólumes.



**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica como apoderado principal de demandada **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A** en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada **KAREN STELLA OBESO LARA**, identificado con C.C. 1.140.831.739 expedida en Barranquilla y titular de la tarjeta profesional de abogado N° 232.302 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
**08001310501120140037800**